

Aprueban línea de crédito contingente con la CAF

DECRETO SUPREMO Nº 278-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, y a fin de mitigar los riesgos de situaciones de crisis de tipo económico en el país, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con la Corporación Andina de Fomento - CAF, una Línea de Crédito Contingente No Comprometida y No Revolvente hasta por la suma de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a apoyar la estrategia de gestión de la deuda pública;

Que, el desembolso del citado financiamiento contingente se solicitará en el caso que las condiciones de acceso a los mercados de capital internacionales sean, en el momento de solicitar y obtener dicho financiamiento, inconsistentes con los objetivos de la estrategia del endeudamiento público y no tenga relación con el manejo fiscal y monetario del país;

Que, sobre la aprobación de la Línea de Crédito Contingente antes indicada han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Línea de Crédito Contingente

Apruébese la Línea de Crédito Contingente No Comprometida y No Revolvente a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a apoyar la estrategia de gestión de la deuda pública. Las utilizaciones que se realicen con cargo a la citada Línea de Crédito serán aprobadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Acuerdo Marco para la Implementación de un Financiamiento Contingente, correspondiente a la Línea de Crédito Contingente que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas